



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA NUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**

SESIÓN NÚM. 8

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 10:00 horas del día 9 de Noviembre de 2015, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Severiano Ballesteros Lavín y de los señores concejales:

Grupo Municipal Regionalista: D. Juan Carlos Ruiz Jimeno y D^a Ana María Alberdi Diego.

Grupo Municipal Popular: D. Federico Aja Fernández, D^o Jesús Acebo Pelayo, y D^a M^a Teresa Sierra González.

Grupo Municipal Socialista: D^o Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Prieto Díez y D. Jaime González Oruña.

Grupo Municipal Compromiso por Cantabria: D^a Cristina Gómez Bedia y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

No asisten excusando su inasistencia: D. Daniel Fernández Rivero y D. Raúl Fernández Ortega.

Asiste el Interventor Acctal de la Corporación: D^o Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria General del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 10:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la urgencia de la convocatoria.
2. Aprobación provisional modificación Ordenanzas Fiscales: las reguladoras del Impuesto de bienes inmuebles y de la Tasa del Campo Municipal de Golf.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA

Se procede por la Secretaria de la Corporación a dar lectura a la propuesta de Alcaldía justificando la urgencia de este Pleno extraordinario cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha de 28 de marzo de 2.012, adoptó, entre otros, el acuerdo sobre la aprobación del plan de ajuste establecido en el artículo 7 del RD-Ley 4/2.012 de 24 de febrero que como característica

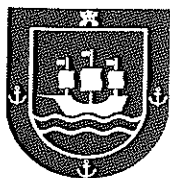
principal es que su duración se extenderá durante diez años debiendo los presupuestos generales anuales que se aprueben en ese tiempo ser consistentes con el mencionado plan. Entre los ajustes propuestos, en materia de ingresos, está la *“solicitud de revisión catastral con referencia al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, solicitado a la Gerencia del Catastro para que pueda ponerse al cobro en el año 2.014, estando en proyecto aprobar el plan de actuación conjunta en el pleno de 28-3-2012.”*

Dicha medida está cumplida y en vigor, aunque ha experimentado un incremento de los valores de los inmuebles derivado de la ponencia de valores fijada en los años de la burbuja inmobiliaria con repercusión el impuesto sobre bienes inmuebles tanto de naturaleza rústica como urbana y en el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que han trasladado una elevación de la presión fiscal en los contribuyentes de Marina de Cudeyo en una época de grandes dificultades económicas.

Considerando la constitución de la nueva Corporación consecuencia de las elecciones Autonómicas y Municipales celebradas en el pasado mes de mayo del presente ejercicio, en la que dos grupos, el regionalista y socialista tienen la responsabilidad de dirigir, como equipo de gobierno. La acción municipal, no exenta en los primeros meses de funcionamiento de las rigideces organizativas que la coordinación de dos grupos políticos requiere, no se ha resultado ser todo lo dinámica en la resolución de los asuntos municipales, siendo fiel reflejo, entre otros, el presente.

Resultando que la modificación de las ordenanzas fiscales que se proponen tanto la rebaja del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica –por los argumentos ya explicados de disminución de la carga fiscal municipal- como la imposición de una nueva tarifa en el campo de golf municipal está regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los artículos 16 y 17 a 19 con un procedimiento *“... artículo 17.1... y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo....17.2 Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia...17.4.En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas so des sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación....”*, en este caso de modificación de las mismas, que dadas las fechas actuales puede ocurrir que la tramitación no concluya en el presente ejercicio resultado la inaplicabilidad de la norma modificada en el ejercicio siguiente a uno de enero, momento del devengo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, no pudiendo, por tanto conseguir el beneficio derivado de la rebaja del tipo impositivo y, consecuentemente, de la cuota tributaria para todos los contribuyentes de este impuesto. Bien es cierto que la falta de previsión no puede suplirse con urgencia, ya que el procedimiento administrativo es conocido, pero en este caso el interés municipal centrado en aliviar la carga fiscal justifica esta actuación.

Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2º letra b) de la Ley 7/85 y 79 del R.O.F y R.J de las Corporaciones Locales en cuanto a la posibilidad de la Alcaldía de convocar sesiones plenarias extraordinarias cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/85, de 2 de Abril debiendo, en este caso, incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, y si ésta no fuere apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión, por lo que se propone al Pleno de la Corporación:



PRIMERO.- Pronunciarse por la urgencia de la convocatoria y ratificar la misma a los efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Declarada la urgencia de la sesión extraordinaria y urgente, de orden de la Alcaldía Presidencia, se prosigue con el tratamiento del asunto objeto de la presente sesión.”

El Sr. Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, pide excusas a los portavoces de los grupos de la oposición por la premura en la convocatoria de este Pleno, pero afirma ser necesario a efectos de que la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles pueda entrar en vigor a 1 de Enero de 2016, y que ello redunde en una menor presión fiscal a los vecinos del Municipio.

Analizada la propuesta de la Alcaldía Presidencia, la Corporación, por unanimidad de los once miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Pronunciarse por la urgencia de la convocatoria y ratificar la misma a los efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Declarada la urgencia de la sesión extraordinaria y urgente, de orden de la Alcaldía Presidencia, se prosigue con el tratamiento de los asuntos objeto de la presente sesión.

2. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES: LAS REGULADORAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TASA DEL CAMPO MUNICIPAL DE GOLF

Por la Secretaría de la Corporación se procede a dar lectura de la propuesta de la Alcaldía Presidencia con el siguiente tenor:

“En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar las siguientes ordenanzas fiscales con efectos de 1 de enero de 2016.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Federico Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, expresa su alegría como vecino del Municipio por la bajada del tipo de gravamen del impuesto, si bien entiende que después de una revisión catastral- trece años después de la última-, añadiéndose ahora el pago los funcionarios de la parte proporcional de la extra de 2012, las minutas de los Procuradores etc..., lo cual- sostiene- habrá de tenerse en cuenta en el Presupuesto para el 2016, lo cual, al disminuir los ingresos, redundará en una menor prestación de servicios a los vecinos.

El Sr. Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, manifiesta a todos los asistentes que no va a existir ningún recorte de servicios, incluso- añade-: se prestarán más en 2016, habiendo margen para afrontar pagos pendientes o cualquiera otra de las situaciones manifestadas. Finaliza comunicando a los asistentes el ingreso de 224.000 € efectuado por

Dynasol Elastómeros tras una liquidación complementaria a cuenta del Impuesto de Actividades Económicas, lo que facilitará algunas actuaciones del Ayuntamiento.

Finalizado el debate se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

-Votos a favor: 8 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Juan Carlos Ruiz Jimeno y D^a Ana María Alberdi Diego, D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Prieto Diez, D. Jaime González Oruña, D^a Cristina Gómez Bedia y D. Sorin Laurentiu Manole Manole.

-Abstenciones: 3 de los Sres. Concejales: D. Federico Aja Fernández, D. Jesús Acebo Pelayo y D^a M^a Teresa Sierra González.

-Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por ocho votos a favor y tres abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificación de las ordenanzas fiscales:

1. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles
Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.

.../...

2.- El tipo de gravamen será el 0,47 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,47 para por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

.../...

2. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones del campo golf de la Junquera en Pedreña.

.../...

Artículo 5.- Cuota tributaria.

.../...

2.- Tarifas:

.../...

CAMPO DE PRÁCTICAS	
Bolsa de 30 bolas	1,00 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y siendo las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 9 de Noviembre de 2015

CÚMPLASE LO ACORDADO
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

